obr.º e franç.ª — f.ª de las penas de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion e fiança vieren como nos Anton [illegible] como prinçipal deudor e Françisco de [illegible] como su fiador e prinçipal pagador vezinos de la muy noble çibdad de Murçia / dezimos que por quanto vos el dicho Anton [illegible] arrendastes de Fernando de [illegible] la renta de las penas de la [illegible] deste presente año de mill e quinientos e çinquenta e ocho años que començo dia de San Juan de junio deste dicho año e cumplira el dia de San Juan de junio del año venidero de mill e quinientos e çinquenta e nueve años en treynta e un mill maravedis segun se contiene en la postura e remate que de ello [illegible] por ende ambos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunçiando como renunçiamos la ley de duobus reos debendi e la autentica presente [illegible] nos obligamos de dar e pagar a la dicha çibdad e a quien por ella lo oviere de aver los dichos treynta e un mill maravedis de la dicha renta por los terçios de [illegible] de quatro en quatro meses.

Fecha e otorgada en la dicha çibdad de Murçia en la plaça de Santa Catalina a veynte e ocho dias del mes de julio año del nasçimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill e quinientos e çinquenta e ocho años testigos [illegible] e los dichos [illegible] e el dicho [illegible] no sabia escrevir lo firmo el [illegible]

[illegible] [signature]

[signature]